

**LICENCIA GENERAL 51 (GL 51):
Autorización de ciertas actividades
relacionadas con el oro de origen
venezolano.**

En fecha 06 de marzo de 2026, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emitió la Licencia General 51 (“GL 51”) que se constituye como el instrumento inicial de esta nueva apertura en el sector minero nacional.

En concreto, autoriza la ejecución de actividades previamente restringidas que involucran al Gobierno de Venezuela, CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (Minerven) o cualquier entidad en la que Minerven sea dueña, directa o indirectamente con una participación o interés igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) (colectivamente referidas como Entidades de Minerven) inherentes y necesarias para la exportación, venta, suministro, almacenamiento, compra, entrega o transporte de oro proveniente de Venezuela para su importación a los Estados Unidos, para el refinamiento de dicho oro y reventa o exportación desde los Estados Unidos, por una entidad constituida en Estados Unidos.

Esta licencia general mantuvo corta vigencia, veinte (20) días después fue derogada por la licencia general 51A (“GL 51A”).

**LICENCIA GENERAL 51A (GL 51A): de
ciertas actividades que involucran
minerales de origen venezolano, incluyendo
el oro.**

En fecha 27 de marzo de 2026, se publica la Licencia General 51A (“GL 51A”), que sustituye en su integridad a la Licencia General 51 (“GL 51”).

En esta modificación, se amplía el ámbito de aplicación para incluir todos los minerales de origen venezolano, incluyendo el oro.

De igual manera, impone nuevas restricciones para las actividades de procesamiento y refinación de minerales y oro venezolano, excluyendo a personas y entidades sometidas a las leyes de la Federación de Rusia, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República de Cuba.

Para el caso de la República Popular China, impone restricciones específicas a las empresas constituidas en Venezuela o bajo las leyes de los Estados Unidos que sea propiedad o estén controladas, directa o indirectamente, por o en una empresa mixta por personas ubicadas o constituidas bajo las leyes de la República Popular China.

Entre otro aspectos de relevancia, se establece el deber de remitir reportes periódicos a la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) sobre las actividades autorizadas bajo esta licencia.

**LICENCIA GENERAL 54 (GL 54):
Autorización para el suministro de artículo y
servicios para las operaciones minerales en
Venezuela.**

En la misma fecha, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) publica esta Licencia General 54 (“GL 54”), mediante la cual se autorizan las transacciones que involucren al Gobierno de Venezuela, CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (Minerven) o cualquier entidad en la que Minerven sea dueña, directa o indirectamente con una participación o interés igual o mayor al 50% (colectivamente referidas como Entidades de Minerven; que sean inherentes y necesarias para la provisión de EEUU o US Persons de bienes, tecnología, software o servicios para la exploración, desarrollo, minería, extracción, procesamiento, refinación o producción de minerales, incluyendo el oro en Venezuela.

Se autorizan en virtud de esta licencia general las Transacciones destinadas al mantenimiento de las operaciones mineras, incluidas las relacionadas con el oro, en Venezuela, así como la renovación o reparación de equipos utilizados en actividades de exploración, desarrollo, explotación, extracción, procesamiento, refinado o producción de minerales.

**LICENCIA GENERAL 55 (GL 55):
Autorización para negociar y celebrar
contratos con condiciones suspensivas**

**para determinadas inversiones en el sector
minero de Venezuela.**

Por medio de esta Licencia General 55 (“GL 55”), publicada en fecha 27 de marzo de 2026, se autorizan las transacciones que involucren al Gobierno de Venezuela, CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (Minerven) o cualquier entidad en la que Minerven sea dueña, directa o indirectamente con una participación o interés igual o mayor al 50% (colectivamente referidas como Entidades de Minerven; que estén relacionados a la negociación y celebración de contratos para nuevas inversiones en el sector minero de Venezuela, incluyendo el oro, siempre que la ejecución del contrato esté expresamente supeditada a la autorización de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC).

En el marco de esta licencia, se autoriza la negociación y celebración de Contratos con Condiciones Suspensivas para iniciar nuevas exploraciones, desarrollo, minería, extracción, procesamiento, refinamiento o producción de actividades en el sector minero de Venezuela, expandir las operaciones existentes o conformar nuevas empresas mixtas u otras entidades en Venezuela relacionadas con las actividades descritas. Estas transacciones autorizadas incluyen también los pasos previos a las actividades ya mencionadas, tales como la realización de las evaluaciones y diligencia debida en materia comercial, jurídica, técnica, seguridad y medio ambiente.

**LICENCIA GENERAL 53 (GL 53):
Representaciones oficiales del Gobierno de
Venezuela a los Estados Unidos.**

Autoriza las transacciones relacionadas a la provisión de bienes y servicios en los 2 a los representantes de misiones del Gobierno de Venezuela en los Estados Unidos o de misiones permanentes del Gobierno de Venezuela ante organizaciones internacionales ubicadas en los Estados Unidos, así como el pago por tales bienes y servicios.

Esta autorización se limita a los bienes y servicios requeridos para cumplir con las actividades de representación del Gobierno de Venezuela, para uso personal de los empleados en misión diplomática en los Estados Unidos, así como personas, familiares o dependientes de tales empleados.

OFAC: Aclaratoria 1247 sobre el riesgo de sanciones a personas no estadounidenses al establecer transacciones autorizadas por las Licencias Generales 46B, 51A y 52.

En fecha 31 de marzo de 2026, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) publica una guía oficial que aclara las condiciones en las que las personas no estadounidenses pueden participar en operaciones comerciales restringidas o reguladas por las Licencias Generales relacionadas con petróleo, gas y minerales de origen venezolano, incluyendo oro.

Al respecto, indica que en términos generales, las entidades o personas no estadounidenses que participen de estas operaciones comerciales, están protegidas frente a posibles sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), siempre y cuando se cumplan los protocolos de pago ya previstos en las Licencias Generales y se evite cualquier vinculación con jurisdicciones restringidas, tales como la Federación de Rusia, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República de Cuba.

DECISIONES: Sentencia No. 111 de fecha 02 de marzo de 2026, con carácter vinculante dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: “Sentencia de la Sala Constitucional, mediante la cual amplía el criterio respecto a la consignación del poder en copia certificada con sello húmedo y, desde ahora en adelante la Sala Constitucional aceptará como válida la copia del poder con certificación del Código QR, al cual se le hará la verificación correspondiente por la Secretaría de la Sala”.

En su sentencia, la Sala Constitucional reconoció el valor de la copia certificada del documento poder con Código Qr, documento otorgado por medio del sistema recientemente implementado por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). Al respecto estableció en el siguiente extracto del fallo:

De acuerdo a la norma transcrita ut supra, se considera válido el documento consignado en este caso (instrumento poder) que sea presentado en formato impreso y se encuentre en formato electrónico, cuando contenga un código unívoco (Código QR) que lo identifique y permita la recuperación del mensaje de dato de manera inmediata en el repositorio digital institucional correspondiente, siendo en el presente caso el sistema automatizado del SAREN, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la ley, a los fines de producir todos sus efectos jurídicos.

Respecto a ello, esta Sala Constitucional, debe precisar que al ser presentada una solicitud de revisión constitucional con sus respectivos recaudos ante la Sala, entre otros (instrumento poder consignado en copia certificada con Código QR, el Secretario o Secretaria de esta Sala, deberá escanear la imagen codificada en el documento impreso, por medio de un dispositivo móvil, el cual redirigirá al buscador de la página web del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a los fines de verificar la existencia del documento público administrativo electrónico en la base de datos oficial del mencionado organismo y, que el mismo posee la misma fuerza probatoria que el ordenamiento jurídico le concede a los documentos escritos, validando así que el poder presentado en copia certificada con Código QR, acredita al abogado o abogada para actuar con el carácter que aduce en la respectiva causa.

Puntos claves en la decisión:

- Constituye un paso en la dirección correcta, la validación en tiempo real de los documentos autenticados permite identificar fácilmente la identidad del otorgando y alcance de las facultades conferidas simplemente escaneado en código Qr.
- Disminuye la discrecionalidad al momento de valorar estos documentos, pues ya la Sala Constitucional emitió un criterio claro y un procedimiento a seguir por los Tribunales de la República para validar el contenido de las copias certificadas con código Qr.
- El documento electrónico tiene el mismo valor que el documento físico con sello húmedo.